

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO Y SE CONVOQUE A CONSULTA POPULAR CON EL FIN DE SABER SI ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO REALIZAR UNA REFORMA AL PODER JUDICIAL CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA.**

Quien suscribe, Diputado Miguel Humberto Rodarte De Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El fin de semana del 14 al 16 de junio del presente año se realizaron tres encuestas para conocer la opinión ciudadana sobre la reforma judicial impulsada por el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, mismas que estuvieron a cargo de las casas encuestadoras: “*De las Heras*”, “*Enkoll*” y por la comisión de encuestas del partido político MORENA; la primera realizó 1,195 entrevistas; la segunda 1,202 y; la última 1,459, en total se entrevistaron a 3855 mexicanos, lo que equivale al 0.003% de la lista nominal de electores.

El dirigente nacional del partido MORENA, señaló que el fin de realizar tales encuestas: “*es mostrar cuál es la opinión del pueblo de México*” para “*ser un elemento de información importante para que sea considerado por los legisladores*”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/14/morena-pagara-las-tres-encuestas-sobre-reforma-al-poder-judicial-y-entregara-resultados-a-sheinbaum/>

Ahora bien, los resultados que obtuvieron dichas encuestas no deberían de tomarse como referencia puesto que: 1) no son el medio idóneo para conocer la voluntad de los ciudadanos y; 2) no fueron convocadas y organizadas por el sujeto legitimado. Por lo tanto, si lo que se quiere es consultar al pueblo, se debe hacer mediante los instrumentos que establece la propia Constitución, como lo es la consulta popular.

La consulta popular se define, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular, como: *“el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación”*.

Asimismo, para que proceda este mecanismo de democracia directa tiene que versar sobre un tema de trascendencia nacional o regional<sup>2</sup>. Una reforma al Poder Judicial es sin duda de trascendencia nacional puesto que la impartición de justicia incide directamente en la vida, libertad y patrimonio de la ciudadanía, además: a) repercutiría en todo el territorio nacional al modificar no sólo el Poder Judicial de la Federación, sino también los Poderes Judiciales locales de las 32 entidades federativas y; b) impactaría en una parte significativa de la población pues el cambio al Poder Judicial puede traer consecuencias positivas o negativas en la sociedad en su conjunto, fortalecer o debilitar la democracia, el Estado de Derecho y la confianza ciudadana en las instituciones.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 35, fracción XIII, de la Constitución General, que regula la procedencia y requisitos para llevar a cabo una consulta popular, se desprende que las consultas pueden ser convocadas a petición: a) del Presidente de la República; **b) del treinta y tres por ciento (33%) de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión** o; c) en el caso de que se trate de temas de relevancia nacional o regional, por la ciudadanía a través de un número equivalente al dos por ciento (2%) de las personas inscritas en la lista nominal electoral nacional o estatal, según sea el caso.

---

<sup>2</sup> Artículo 35 fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Por otro lado, la ley establece que el resultado de la consulta popular es vinculante para los poderes de la unión, así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos al 40% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores<sup>3</sup>. Es por ello fundamental hacer uso de esta figura de democracia participativa, ya que a partir de este ejercicio se permitirá hacer una reflexión colectiva acerca de un cambio estructural de unos de los pilares fundamentales de nuestra nación como lo es el Poder Judicial.

Por las razones antes mencionadas, el Congreso de la Unión al ser uno de los sujetos legitimados para convocar a consulta popular debe ejercer esta facultad constitucional, con el propósito de garantizar que las decisiones legislativas respecto a la reforma al Poder Judicial cuenten con un respaldo democrático y participativo auténtico de la ciudadanía mexicana.

Por lo anterior someto a consideración de este Pleno el siguiente:

---

<sup>3</sup> Artículo 35, fracción VIII, numeral 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la ley federal de consulta popular.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, en su calidad de sujeto legitimado, a que promueva el cumplimiento de los requisitos necesarios, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Consulta Popular, para iniciar el procedimiento de consulta popular con el objeto de someter a consideración de la ciudadanía mexicana la reforma judicial propuesta el 5 de febrero del año en curso por el titular del Ejecutivo Federal, dado que es una tema de trascendencia nacional e incide en la totalidad del territorio mexicano.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 26 días del mes de  
junio de 2024.



**DIPUTADO MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA**

## FUENTES

- <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/14/morena-pagara-las-tres-encuestas-sobre-reforma-al-poder-judicial-y-entregara-resultados-a-sheinbaum/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Consulta Popular